JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de marzo dos mil veintidós (2022

PROCESO: 2022-0380

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 2 art 82 del Código General del Proceso, aportando la identificación de la parte actora MARIA DEL PILAR AGULLON HIGUERA

Aporte la identificación del menor, requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso.

señora MARIA DEL PILAR AGULLON HIGUERA, mayor, vecina y resiente en esta ciudad, con correo electrónico: paquillon7@qmail.com, de conformidad con el poder de sustitución que adjunto, ante usted, presento DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra de:

JOSE LUIS GONZALEZ BUSTOS, mayor de edad, vecino y residente en esta

JOSE LUIS GONZALEZ BUSTOS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.073.152.181.

PRETENSIONES

PRIMERO. - Por la suma de \$ 30.159.175,00 (TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTOSETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE) valor dejado de pagar por el señor JOSE LUIS GONZALEZ BUSTOS, por concepto de ALIMENTOS debidos a sus menores hijas GEIMME VALENTINA Y MARIA JOSE GONZALEZ AGUILLON, obligación que fue

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser

enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguense el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) **JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder de sustitución

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
054 hoy 28-03-2022
El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9c7a1767b011ee39a45d379d3f6afa62e8a034ff87a0b84e6d1d780ceb8cc76

Documento generado en 27/03/2022 06:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica